

REF: Aprueba y Promulga **Reglamento de Ciencia Abierta** de la Universidad Austral de Chile.

N° 80

Valdivia, 26 de agosto de 2026.

VISTOS: El acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 12/2026 de fecha 03 de junio de 2026; la Política de Acceso Abierto a la información científica y a datos de investigación financiados con fondos públicos de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación del año 2022; el D.R. N°052/2025 de 18 de junio de 2025 que «Aprueba y sanciona Plan Estratégico Institucional 2025-2019 de la Universidad Austral de Chile»; el D.R. N° 073/2025, de 03 de octubre de 2025 que «Aprueba y promulga Política de Investigación, Desarrollo, Innovación, Emprendimiento y Creación Artística, IDieCA»; el D.R. N°017/2015 de 10 de junio de 2015 que «Aprueba Política de Propiedad Intelectual en la Universidad Austral de Chile»; el D.R. N° 076/2025 de 05 de noviembre de 2025 que «Aprueba y promulga Política de Vinculación con el Medio de la Universidad Austral de Chile»; la RR N°123/2026 de 5 de agosto de 2026 que «Nombra Rector Subrogante de la Universidad Austral de Chile al Prorector, Dr. Gustavo Blanco Wells»; y lo dispuesto en los artículos 38, número i) letra a), 48 letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que los artículos 2° y 4° de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile consagran como objetivos institucionales el desarrollo del conocimiento, la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la vinculación activa con la comunidad, en beneficio del desarrollo social, cultural y productivo del país, con especial énfasis en el territorio sur-austral.

2°.- Que el Plan Estratégico Institucional 2025–2029 establece como propósito fortalecer el liderazgo de la Universidad en investigación, desarrollo, innovación y creación artística, y que, en este marco, su objetivo específico N°11 releva la necesidad de modernizar los procesos de gestión y registro de estas actividades, en coherencia con las orientaciones de la política pública en ciencia, tecnología, conocimiento e innovación (CTCI) y las demandas de los territorios, mediante el desarrollo de plataformas tecnológicas para la Ciencia Abierta y la gestión institucional.

3°.- Que la Política de Investigación, Desarrollo, Innovación, Emprendimiento y Creación Artística (IDieCA) reconoce la investigación como una función esencial de la institución, orientada a la generación de conocimiento pertinente, de calidad, éticamente responsable y con impacto científico, social y territorial.

4°.- Que la Política de Vinculación con el Medio de la Universidad Austral de Chile establece la necesidad de articular de manera bidireccional el quehacer académico con las demandas de la sociedad, el sector público, el sistema productivo y los territorios, promoviendo la difusión, apropiación social y transferencia del conocimiento, así como la participación y el acceso de los actores claves del territorio al conocimiento generado por la Universidad.

5°.- Que la apertura del conocimiento debe desarrollarse en equilibrio con la protección de la propiedad intelectual, la confidencialidad y los compromisos contractuales.

6°.- Que en la Política de Acceso Abierto de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) sobre el acceso abierto, gestión de datos de investigación y financiamiento de la investigación mandatan la adopción de prácticas de Ciencia Abierta en las instituciones de educación superior, fortaleciendo la transparencia, la colaboración y la eficiencia del sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

7°.- Que la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, modificada por la Ley N°21.719 sobre Datos Personales, regula el tratamiento de los datos personales, estableciendo principios y obligaciones que deben ser observados en las actividades de investigación, desarrollo y creación, especialmente en el contexto de la gestión, almacenamiento y difusión de información en entornos de Ciencia Abierta.

8°.- Que la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual establece el régimen jurídico aplicable a los derechos de autor y derechos conexos, resguardando la protección de las obras intelectuales y regulando su uso, reproducción y difusión, aspectos fundamentales en el marco de las políticas de acceso abierto y circulación del conocimiento.

9°.- Que las recomendaciones y marcos internacionales promovidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconocen la Ciencia Abierta como un enfoque orientado a democratizar el acceso al conocimiento, fortalecer la colaboración científica, mejorar la reproducibilidad y maximizar el impacto social de la investigación, cuyos principios se encuentran en concordancia con la misión, visión y valores de la Universidad Austral de Chile.

10°.- Que, en atención a lo anterior, resulta imprescindible contar con un marco normativo institucional actualizado que propenda de manera sistemática, coherente y progresiva a la implementación de la Ciencia Abierta en la Universidad Austral de Chile.

DECRETO:

1°.- Apruébese y promulgase «**Reglamento de Ciencia Abierta de la Universidad Austral de Chile**».

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco institucional para la implementación de la Ciencia Abierta en la Universidad Austral de Chile, promoviendo el acceso abierto a publicaciones, la gestión de datos de investigación y la interacción del conocimiento con la sociedad.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Ciencia Abierta:** El conjunto de principios y prácticas que buscan hacer más accesible, transparente, colaborativo y reutilizable el conocimiento generado a partir de la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- b. **Acceso Abierto:** Disponibilidad libre y gratuita en línea de publicaciones científicas y resultados de investigación, permitiendo su lectura, descarga, copia, distribución y reutilización conforme a licencias abiertas.
- c. **Repositorio Institucional de Acceso Abierto (RIUACH):** Plataforma digital administrada por la Universidad Austral de Chile, destinada a preservar, difundir y dar acceso abierto a la producción científica, académica y de creación institucional.
- d. **Datos de investigación:** Son todos aquellos que se generan a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación, con o sin tratamiento de por medio, y que sirven de soporte a los resultados del proyecto de investigación.
- e. **Metadatos:** Información estructurada que describe, contextualiza y facilita la localización, comprensión y reutilización de los datos.
- f. **Plan de Gestión de Datos (PGD):** Documento escrito que describe los datos que se espera adquirir o generar durante el curso de un proyecto de investigación, cómo se gestionarán, describirán, analizarán y almacenarán y qué mecanismos se utilizarán para compartirlos y preservarlos.
- g. **Principios FAIR:** Principios que promueven que los datos de investigación sean Encontrables (*Findable*), Accesibles (*Accessible*), Interoperables (*Interoperable*) y Reutilizables (*Reusable*).
- h. **Identificadores Persistentes (PIDs):** Código alfa-numérico único asignado a autores/as, productos, recursos, entre otros, con el fin de asegurar, mantener y difundir la generación de conocimiento. Es duradero en el tiempo y permite localizar con facilidad tanto los aportes, como el autor/a de estos. Ejemplos de identificadores persistentes son: ORCID, DOI, Handle, PURL, entre otros.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES

La Universidad adopta el principio de apertura por defecto y protección estratégica cuando corresponda, promoviendo la disponibilidad y acceso a los datos de investigación y al

conocimiento generado en todas sus áreas. Esto implica que los resultados de investigación, desarrollo, innovación y creación artística deberán difundirse preferentemente en acceso abierto, salvo cuando existan razones fundadas de carácter legal, ético, contractual o de propiedad intelectual que lo impidan.

La implementación de la Ciencia Abierta en la Universidad Austral de Chile se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a. Acceso abierto al conocimiento:

La producción científica, académica y de creación desarrollada en la Universidad se difundirá preferentemente en acceso abierto, promoviendo su disponibilidad, acceso y reutilización, en la medida en que ello sea compatible con las obligaciones éticas, legales y contractuales, así como con la protección de la propiedad intelectual, la confidencialidad y los datos sensibles.

b. Equidad e inclusión:

La Ciencia Abierta promoverá el acceso equitativo al conocimiento y la participación diversa en los procesos de investigación y creación, considerando las particularidades territoriales, culturales y disciplinares, y contribuyendo a la reducción de brechas en la producción, acceso y uso del conocimiento.

c. Integridad científica y responsabilidad ética:

Las prácticas de Ciencia Abierta se desarrollarán en conformidad con los principios de integridad científica y ética institucional, resguardando los derechos de las personas, comunidades y territorios, así como el cumplimiento de los procedimientos de evaluación ética establecidos por la Universidad.

d. Calidad, transparencia y reproducibilidad:

La Ciencia Abierta deberá fortalecer la calidad y transparencia de los procesos de investigación y creación, promoviendo la trazabilidad de los resultados y, cuando corresponda y sea metodológicamente pertinente, su reproducibilidad y validación.

e. Colaboración y participación responsable:

La Ciencia Abierta fomentará la colaboración interdisciplinaria, interinstitucional y con la sociedad, promoviendo formas de participación abiertas, informadas y responsables en la generación, circulación y uso del conocimiento, en coherencia con los fines académicos de la Universidad y el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 4: ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable a todas las actividades de investigación, desarrollo, innovación y creación artística desarrolladas en la Universidad, independientemente de su fuente de financiamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares (o reglas específicas) de acceso, restricción o embargo que resulten aplicables a los productos derivados de proyectos con financiamiento privado, conforme a los acuerdos contractuales suscritos y a lo dispuesto en el artículo 11.

TÍTULO II. ACCESO ABIERTO Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 5: ACCESO ABIERTO

La Universidad, en la medida de los recursos disponibles, promoverá que las publicaciones científicas y productos académicos sean accesibles en formato abierto, facilitando su lectura, descarga, reutilización y difusión, en concordancia con la Política de Acceso Abierto de ANID.

El acceso abierto se entiende como un mecanismo clave para aumentar la visibilidad, impacto y trazabilidad del conocimiento generado, así como para democratizar su acceso a la comunidad científica y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 6: DEPÓSITO Y REPOSITORIO

Las publicaciones, deberán depositarse en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto en un plazo máximo de seis meses desde su publicación, salvo restricciones debidamente justificadas.

Para el caso de las tesis de postgrado y pregrado, corresponderá al Sistema de Bibliotecas de la Universidad su incorporación, preservación y disponibilidad en el sistema institucional de Tesis Electrónicas UACH en Texto Completo, asegurando su interoperabilidad con el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

ARTÍCULO 7: REVISTAS UACH

Las revistas científicas editadas por la Universidad Austral de Chile deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, promoviendo la implementación de prácticas de Ciencia Abierta en sus políticas editoriales y procesos de publicación.

Asimismo, las revistas institucionales deberán propender al uso de licencias abiertas, a la transparencia en los procesos editoriales, a la interoperabilidad con sistemas de información científica y al depósito de sus contenidos en el repositorio institucional de acceso abierto de la Universidad, contribuyendo así a la visibilidad, trazabilidad e impacto del conocimiento generado en la institución.

Tanto la preservación digital de las Revistas UACH (D.R. 82/2022, punto 4.f.) como la plataforma de difusión de la Red de Revistas, estará a cargo del Sistema de Bibliotecas de la UACH, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA).

TÍTULO III. DATOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8: GESTIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN

Los datos de investigación deberán gestionarse de conformidad con los principios FAIR (Encontrable, Accesible, Interoperable, Reutilizable, por sus siglas en inglés), asegurando su disponibilidad, interoperabilidad y reutilización, cuando ello sea compatible con las restricciones legales, éticas o contractuales.

La gestión de datos deberá considerar su ciclo de vida completo, desde su generación hasta su preservación y eventual apertura. Los datos deben ser depositados de preferencia en el repositorio institucional.

En particular, deberán tener limitaciones éticas, aquellos datos que, sin estar cubiertos por una protección legal específica, deban considerarse confidenciales en atención a las condiciones y prácticas propias de la investigación en que fueron obtenidos. Dicha calificación, deberá ser fundada por las y los académicos, investigadores y directores/as de proyectos y ratificada por el Comité de Ética institucional correspondiente (CICUA o CECISH).

TÍTULO IV. CIENCIA CIUDADANA Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 9: CIENCIA CIUDADANA

La Universidad promoverá la participación activa de la sociedad en los procesos de generación de conocimiento, a través de iniciativas de ciencia ciudadana, innovación social, co-creación y participación pública en investigación.

Estas prácticas permitirán fortalecer la pertinencia territorial del conocimiento, mejorar su apropiación social y contribuir a la toma de decisiones informadas en los territorios.

ARTÍCULO 10: ACCESO SOCIAL AL CONOCIMIENTO

La Ciencia Abierta deberá facilitar el acceso equitativo al conocimiento, promoviendo formatos accesibles, acciones de divulgación científica y estrategias de circulación, uso y vinculación del conocimiento hacia comunidades, sector público y sector productivo.

TÍTULO V. PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 11: EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Todo resultado susceptible de protección deberá ser evaluado previamente por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) y el Comité de propiedad Intelectual de la VIDCA, con el fin de resguardar su potencial de protección, valorización y transferencia.

La apertura del conocimiento no deberá comprometer activos estratégicos ni oportunidades de innovación o transferencia tecnológica.

El libre acceso a los productos de creación artística no deberá comprometer el *Copyright* de obras y productos, por lo que se deberán resguardar los plazos de circulación y distribución de los mismos, así como los derechos de propiedad intelectual comprometidos en ellos.

Los resultados derivados de proyectos financiado con fondos privados, corresponderá a las y los académicos, investigadores y directores/as de proyectos, en su calidad de responsable del convenio suscrito con la contraparte financiadora, verificar el cumplimiento de las cláusulas de confidencialidad, exclusividad o plazos de reservas pactadas, con carácter previo al depósito en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto. Dichas condiciones prevalecerán sobre el régimen de apertura por defectos establecido en el artículo N°3.

TÍTULO VI. ÉTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 12: ÉTICA

Las prácticas de Ciencia Abierta se desarrollarán en conformidad con los principios éticos, la integridad científica y las normativas institucionales, nacionales e internacionales vigentes, incluyendo aquellas relativas a ética en investigación con personas y animales, bioética, protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información y resguardo de conocimientos tradicionales, cuando corresponda.

Corresponderá a los Comités de Ética institucionales pronunciarse, sobre las condiciones de acceso, restricción o anonimización de datos que involucren a personas, comunidades, creencias y situaciones sensibles o vulnerables, debiendo dicha evaluación ser considerada por las y los académicos, investigadores y directores/as de proyectos en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

El almacenamiento y tratamiento de datos personales, en el marco de actividades de investigación, desarrollo y creación realizadas bajo los principios de la Ciencia Abierta, deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley N°21.719 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales, cuando esta última entre en vigencia (a partir del 1 de diciembre de 2026) o a cualquier normativa legal posterior que entre en vigencia en materia de protección de datos personales, a la normativa institucional vigente, a las políticas internas de la Universidad y a los principios éticos aplicables a la investigación.

Los datos personales utilizados con la exclusiva finalidad de desarrollar las actividades de producción científica, académica o de creación, deberán ser anonimizados antes de la publicación de los resultados y análisis obtenidos de estos, resguardando la confidencialidad, la seguridad de la información y los derechos de las personas y comunidades involucradas.

La anonimización de datos podrá justificarse, además, en razones distintas a la protección de datos personales regulados por la Ley N°21.719 o a cualquier normativa legal posterior que entre en vigencia en materia de protección de datos personales, en conformidad con los protocolos éticos y disciplinarios aplicables a cada área del conocimiento.

Asimismo, deberán resguardarse aquellos datos que, sin estar vinculados a la identificación de personas, se encuentren sujetos a confidencialidad en virtud de las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VII. GOBERNANZA

ARTÍCULO 14: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA) será responsable de la dirección estratégica, implementación y supervisión del presente Reglamento, asegurando una gestión coherente, integrada y sostenible de la Ciencia Abierta en la Universidad, en coordinación con el Departamento de Investigación, la Unidad de Ciencia Abierta, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL), los Comités de Ética institucionales y las unidades académicas y de apoyo pertinentes.

Las investigadoras y los investigadores, así como los equipos de investigación, innovación y creación artística, serán responsables del cumplimiento de este Reglamento en el desarrollo de sus actividades, contando con el acompañamiento técnico y orientador de la Unidad de Ciencia Abierta. El financiamiento de las actividades asociadas a la Unidad de Ciencia Abierta debe ser presupuestado año a año por la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA) y solicitado a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa, para su consideración en el proyecto de presupuesto anual que se someterá a conocimiento y aprobación de los cuerpos colegiados superiores competentes.

a. Rol de la VIDCA

Corresponderá a la VIDCA:

1. Definir los lineamientos estratégicos para la implementación de la Ciencia Abierta.
2. Velar por la coherencia del Reglamento con la normativa institucional, nacional y de organismos financiadores.
3. Resolver situaciones no previstas o controversias derivadas de su aplicación.

4. Articular su implementación con las unidades académicas y centrales.
5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asociadas, especialmente en proyectos financiados externamente.
6. Gestionar recursos y fortalecer capacidades institucionales en Ciencia Abierta.
7. Supervisar el funcionamiento de la Unidad de Ciencia Abierta.

b. Unidad de Ciencia Abierta (UCA)

La Unidad de Ciencia Abierta, de carácter técnico y adscrita a la VIDCA, tendrá por funciones:

1. Monitorear la implementación y actualización del Reglamento.
2. Generar alertas de cumplimiento respecto a políticas de acceso abierto (ANID u otras).
3. Desarrollar acciones de capacitación, difusión y promoción.
4. Actuar como instancia consultiva especializada.
5. Administrar el Repositorio Institucional de Acceso Abierto (RIUACH) junto a la Oficina de Registro y Análisis de Datos de la VIDCA.
6. Otorgar apoyo técnico y guía a investigadores/as para la correcta carga de información en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto.

c. Delimitación de funciones de la UCA

La Unidad de Ciencia Abierta no tendrá competencias en materia de protección, valorización o transferencia de resultados, funciones que corresponden a la OTL, sin perjuicio de la necesaria coordinación entre ambas instancias.

d. Responsabilidades de la comunidad académica

Corresponderá a las y los académicos, investigadores y directores/as de proyectos:

1. Cumplir con el presente Reglamento y las políticas de acceso abierto de organismos financiadores.
2. Contar con identificador ORCID como Identificadores Persistentes (PIDs) de preferencia.
3. Depositar oportunamente publicaciones, datos y otros resultados en el RIUACH u otros repositorios definidos, conforme a los plazos establecidos.
4. Gestionar los datos de investigación conforme a los principios FAIR, resguardando las excepciones aplicables.
5. Elaborar un Plan de Gestión de Datos (PGD) cuando corresponda.
6. Depositar metadatos cuando no existan restricciones justificadas, indicando condiciones de acceso.
7. Aplicar licencias abiertas adecuadas, conforme a la normativa de propiedad intelectual.
8. Cumplir las normas éticas, legales y de protección de datos en todas las etapas del proceso.
9. Colaborar con las unidades institucionales en los procesos de seguimiento y cumplimiento.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15: IMPLEMENTACIÓN

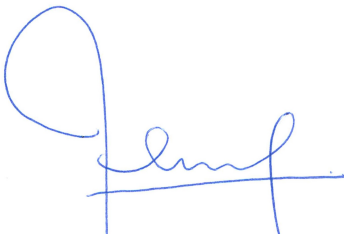
La implementación del Reglamento será progresiva, considerando las capacidades institucionales y los requerimientos de los organismos financiadores.

ARTÍCULO 16: DICTACIÓN DE NORMATIVAS SECUNDARIAS Y ORIENTACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO

La VIDCA podrá dictar normativas secundarias y orientaciones para la ejecución del reglamento o su actualización si así correspondiese.

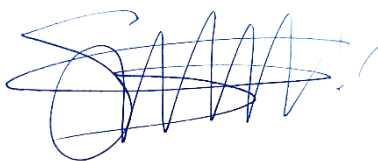
2°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



GUSTAVO BLANCO WELLS
RECTOR(S)

SECRETARIO GENERAL



V°B° Dirección Jurídica